



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 17.- Compete a la Dirección de Control y Seguimiento Operativo:

- I. Atender, coordinar y dar seguimiento a los asuntos que le instruya la o el Administrador General, de conformidad al ámbito de su competencia;
- II. Coordinar a las Unidades Administrativas del Servicio para la implementación de las acciones que derivan de la planeación estratégica y el programa anual de mejora continua;
- III. Vigilar, supervisar y comprobar, mediante supervisión física, el funcionamiento, actividades y el cumplimiento de obligaciones de las direcciones, oficinas recaudadoras y de servicios al contribuyente, de conformidad con las leyes, reglamentos, circulares, normas, sistemas, procedimientos y políticas establecidas en materia de su competencia;
- IV. Identificar áreas de oportunidad y formular propuestas de mejora que permitan garantizar el cumplimiento de obligaciones, funciones y procedimientos de las Unidades Administrativas, Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente del Servicio;
- V. Diseñar e implementar programas de capacitación para el personal de las Unidades Administrativas del Servicio, enfocados a las funciones que realizan, fomentando la formación continua y el desarrollo profesional;
- VI. Participar con las Unidades Administrativas competentes del Servicio, en el diseño y simplificación de los procesos de recaudación de ingresos estatales por las instituciones de crédito, terceros u Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios celebrados por el Servicio, así como aquellas que le encomiende la o el Administrador General.